# 



# OBIGIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, ordenes y anuncios que hayar de insertarse en los ormenes Oriciales se han de mandar al jete Político respec-ro, nor cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencio-ados periodicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.) Se publica todos los días, excepto les domingos.

OFICINAS: PELIGROS. 8, entresuelo derecha TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

#### Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,60 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Particulares,-En esta capital, llevado a domicilio 12 posetas trimestre, 24 al se-

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLATIR, calle de Pefigros, 3 entlo. dcha. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de facil cobro.

mestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0.50 pesetas Idem particulares, linea o fracción. 1'25

Tumero suelte, 50 centimos.

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CORSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonse XIII (q. D. g.), Su Ma iestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

Negociado 2.º-Expropiaciones.

Instruído el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Quesada Guilabert contra providencia de este Gobierno fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, justipreciando unos terrenos, propiedad del recurrente, sitos en la calle de Méndez Alvaro, que el Ayuntamiento de esta Corte le expropia para la apertura de dicha calle, se pone en .conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren sonducentes a su derecho.

Madrid, 25 de Enero de 1919. El Gobernador, Leopoldo Romeo.

## Diputación Provincial DE MADRID

Don Simon Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Exema. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en

cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordo que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gra-

mos, 0'41. Idem de cebada, 1'44.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0'44. Litro de aceite, 1'85.

Idem de petróleo, 2'80. Kilogramo de carbón, 0'18.

Idem de leña, 0'07. -Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Co misión, en Madrid, a 28 de Febrero de 1919.

V.º B.º J. Alonso.

Simon Vinals.

(Núm. 527)

#### ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Enero último, previa declaración de urgencia, acordó anunciar nuevamente la subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anulada por acuerdo de la Diputación, de 14 de Enero próximo pasado, las cuales figuran insertas en la Gaceta de Madrid, Boletín y Diario Oficial correspondientes a los días 14 18 y 19 de Noviembre de 1918, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta; y en armonía con la ley de Presupuestos, de 21 de Diciembre de 1918, dará principio el servicio en 1.º de Abril del corriente año y terminará en 31 de Marzo de 1920.

En su consecuencia se celebrará simultaneamente dicha subasta el día... a las... de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), y en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número dos, con arreglo al art. 18 de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.

El Vicepresidente, J. Alonso.

El Secretario, S. Vinals.

(Núm. 514)

(E.-116.)

#### ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Enero último, previa declaración de urgencia, ha acordado anunciar nuevamente la subasta para el suministro de pan, con destino a los Establecimientos provinciales de Berreficencia, en las mismas condiciones que la suspendida por acuerdo de la Diputación en sesión de 11 de Diciembre próximo pasado, las cuales figuran insertas en la Gaceta de Madrid, Diario y Boletin Oficiales, correspondientes a los días 13, 16 y 19 de Noviembre del pasado año de 1918, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al de la subastas; excepto en el tipo del kilogramo de pan, el cual se fija para esta nueva subasta en sesenta y tres céntimos de peseta, en vez de los setenta y cinco con que figura en la suspendida; advirtiéndose que, en armonía con la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1918, dará principio el servicio, si fuere rematado, en 1.º de Abril del año corriente y términará en 31 de Marzo de

En su consecuencia se celebrará simultáneamente dicha nueva subasta el día 4 de Abril de 1919, a las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local) y en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la vigente Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.-El Vicepresidente, J. Alonso. - El Secretario, S. Viñals.,

(E.-115)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audie ncia territorial

El tribun al para las oposiciones a

las plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de los distritos del Hospicio y de la Latina de esta Corte, ha designado para que tengan lugar los ejercicios, el local que en la casa núm. 1 de la calle del General Castanos ocupan los Juzgados de primera instancia e instrucción, y al mismo tiempo que los ejercicios mencionados darán comienzo en fecha 25 del mes de Abril del año actual, a las diez y seis y treinta.

Lo que se anuncia en el Boletin Official de esta provincia y en la Gaceta de Madrid a los efectos opor-

Madrid, 28 de Febrero de 1919. V.º B.º

El Presidente, Firmado.

El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero. (Núm. 515)

#### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, con fecha veintiséis de los corrientes, en los autos promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre de la Sociedad Cooperativa de crédito hipotecario «El Hogar Español», contra D. Francisco Guerrero Martorell, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de una préstamo de ciento siete mil cuatrocientas cinco pesetas noventa y dos céntimos, ha acordado sa,car a la venta por segunda vez en pública subasta, la finca aludida hipotecada y cuya descripción es la siguiente.

#### Finca:

Un huerto liamado «Purisima», con una superficie total de ochenta y siete hanegadas seis cuartones y treinta y siete brazas, equivalentes a siete hectáreas treinta y seis áreas y noventa y tres cenntiáreas, radicante en el término municipal de Alcacer, provincia de Valencia, partido de Plá o del Barranquet y Zenia de Estebanet, compuesta de las seis fincas siguientes:

Primera. Un huerto de sesenta y una hanegadas, o sean cinco hectáreas y siete áreas, plantado

de naranjos v otros frutales v cercado de granados y rosales, en el término del pueblo de Alcacer.

Segunda.—El derecho a disponer por el espacio de media hora en todos los terrenos y utilizarla en donde convenga, de un riego de agua corriente de la Nativa en las Fuentes de Ycarroferal del término de Picasent, y el derecho de pasar agua procedente de las mismas del Picasent, en cuyo término radica este derecho para utilizarla como riego por la parte Poniente y arrimada al margen de un campo.

Tercera. - Un campo de quince hanegadas, o sea una hectárea veinticuatro áreas sesenta y seis centiáreas de tierra plantada de naranjos, con una noria para su riego, situada en término de Alcacer, partido de Plá.

Cuarta. - Cinco hanegadas tres cuartones veintiuna brazas, o sea cuarenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas de tierra secana, convertida en huerto con riego de noria, situado en término de Alcacer, partido de Plá.

Quinta. - Una parcela de terreno de trece brazas, equivalentes a cincuenta y cuatro centiáreas dos decimetros y doce centimetros cuedrados, situado en dicho término; y

Sexta Seishanegadas y tres cuartones, poco más o menos, que son cincuenta y seis áreas ocho centiáreas de tierra huerta de naranjos, en los mismos términos y partido.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, site en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Torrente, se ha señalado el día diez de Abril próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento ochenta mil cuarenta y seis pesetas y cincuenta y seis centimos, o sea el setenta y cinco por ciento del valor en que fué tasada la finca de común acuerdo por las partes en la indicada escritura, obrante en los autos antes relacionados, debiendo observarse como condiciones las signientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma.

Tercera. Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. Que la consignación del precio del remate se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación, según dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Quinta. Que los títulos de dominio y la certificación de lo que respecto a cargas conste en el Registro de la propiedad, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde los podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate, debiendo conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al

crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subregado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según así se establece en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Al propio tiempo y por medio del presente, se cita para dicha subasta a los herederos o causahabientes de don Francisco Guerrero Martorell, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, y se hace saber la celebración de la misma a los acreedores hipotecarios D. Tomás Fábregas Giner y D. José Rubio Mir, en atención a desconocerse sus domicilios, por medio del presente edicto, según dispone el artículo diez y nueve del Decreto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Y para su inserción por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º El Juez de 1.ª instancia. José Soler.

> El Secretario, Ante mi, Lcdo. Fulgencio Muzas. (D.-34 bis.)

#### Juzgados municipales

#### CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en el juicio de faltas núm. 1.810, seguido por lesiones contra Santiago Alcantarilla Bernardo, se sacan a la venta y en pública subasta por primera vez y por el precio de la tasación pericial de 299 pesetas, varios bienes muebles embargados a dicho individuo, que se hallan depositados en el domicilio del denunciado, Zurita, números 29 y 31, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 23 de Marzo próximo, a las doco de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la expresada cantidad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se expide para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de Febrero de 1919. V.º B.º

El Juez nunicipal, José Castello.

El Secretario, Firmado. (C.-31)

#### INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Demetrie Elizando Vinoron, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice

#### Fallam 28

Que debemos condenar y condenamos a Demetrio Elizando Vinoron, a la pena de cinco peset as de multa,

represión y el pago de las costas y notifiquesele por edictos. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.— Pablo Muñoz. - Francisco Hernández.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho individuo pongo el presente en Madrid, a 7 de Febrero de 1919.

V.º B.º Fernando Pastor. Francisco Alvarez de Lara. (Núm. 353) (B.-272)

### Tribunal Provincial

Contencioso-administrativo.

Para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia: que por D. Enrique Pérez Dominguez se ha interpuesto recurso contencioso--administrativo, contra un acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia con fecha 26 de Julio de 1918, desestimando el de alzada contra otro acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Villaverde, que separó al don Enrique Pérez de su cargo de Médico titular de dicho pueblo.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919. El Oficial de Sala, Andrés Isidoro Aguilar. (0.-107.)(Núm. 516.)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaria.

Esta Exema. Corporacion ha acordado, en sesión de 17 de Enero último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 8 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el segundo departamento de los colegios de Nuestra Senora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, sitos en Alcalá de Henares, hasta 31 de Marzo de 1921, con sujeción a los siguientes plieges de condiciones

#### Facultativas:

1. La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará el 31 de Marzo de 1921.

2." El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos, con doce horas de anticipación, por el Sr. Director y a la hora que éste señale.

3. El precio tipo para la subasta será el de 0'69 pesetas cada ración. 4. Cada ración se compondrá de las especias siguientes:

#### A la comida:

Carne sin hueso, 62 gramos. Tocino, 15 id. Garbanzos, 86 fd. Arroz, 29 id. Patatas, 58 id. Aceite, 0'033 litros, o sean 3 litros 300 mililitros cada 100 plazas. Ajos, 2 gramos.

Cebollas, 9 id. Pimentón, 2 íd. Sal, 19 id. Vinagre, 0'005 litros. Carbón de piedra, 250 gramos.

#### A la cena:

Domingo:-Judías, 115 gramos por

Lunes: - Lentajas, 115 gramos y 15 ídem de tocino por ídem.

Martes:-Judías, 115 gramos por

Miércoles:- Patatas, 150 gramos y 57 de judías por ídem.

Jueves:-Patatas, 300 gramos y 75 idem carne sin hueso por idem. Viernes: -Patatas, 150 gramos'y 57

de judías por ídem. Sabado: - Patatas, 300 gramos y 75

idem de carne sin hueso por idem. En los dias de vigilia se sustituira la carne por bacalao, y el tocino por aceite proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y de aceite, siendo de menos a abenar por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por di-

cha sustitución. 5. Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año Nuevo: -200 gramos de carne

de cordero por plaza.

Reyes: - Un chorizo y un huevo por plaza. Jueves Santo:-100 gramos esca-

beche de bonito por ídem. Viernes Santo:-100 gramos de es-

cabeche de bonito por ídem. Pascua de Resurrección: -200 gramos de cordero lechal por ídem.

San Bernardino:-Un chorizo por plaza. Día de exámenes:—Mes de Junio: 100 gramos de carne sin hueso de va-

ca por idem. Nuestra Señora de la Paloma:-200 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena:-200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Navidad:-150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios de buena cochura y que no pasen por la criba del número 29, marca Rivière; deben además renuir la condición de no contener un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías: del Barco o leonesas, de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido a su envolvente y perfectamente secas, al tomar un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz: será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envolventes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas: serán de regular volumen, de epidermia tersa y sin arrugas, no presentando sefiales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino: será de regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros, debiendo ser procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o cutozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud. No será admisible para el peso en la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne: ha de ser de veca, fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura,

de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lividos, viscosos y decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser cunsumida. El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al huesc, y no será admisible tampoco el sebo y partes de pescuezo, pecho, costillar o falda.

El bacalac: será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computánjose, claro está, para el peso, las colas, aletas y extremidades de las mismas que se cortarán antes de pro-

ceder a aquél.

El aceite: será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos: serán de superior calidad, bien oreados y el peso mínimo de cada uno, será de 80 gramos.

Los huevos: serán frescos y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra: será de Asturias; igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La coción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que las reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7. El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficiente para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las espe-

cies almacenadas o depositadas. 8. El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en la de la persona que el Sr. Director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga una y otro, inspeccionando el representante de la subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, cuidando bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de las cuales se hará cargo el abastecedor por medio del inventario, y respondederá en absoluto, siendo de cuenta del mismo, la recomposión de los deterio-

ros que éstas sutran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.º, 5.º y 6.º, se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación las que diariamente se necesiten, serán reconocidas por el Subdirector y Prolesor de medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Profesor Veterinario municipal, siempre que se estime necesario.

El Sr. Subdirector llevará nota de la entrada y de la salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciodes mensuales que presentará el con-

11. Los artículos que no reúnan e condiciones que quedar citadas, se levolverar en el acto de advertirlo, lendo obligación del contratista repoarlos en el plazo de tres horas, y, en aso de no hacerlo, se adquirirán por la

Subdirección a costa del contratista, y la Alcaldía Presidencia de Madrid. cuando lo estime procedente, le impodrá multas de 50 a 1.000 pesetas en la relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que, si repitiera las faltas reiteradamente, podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor, se acreditara por medio de dos facturas, una por el valor de los géneros con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista, por el que representa el exceso, si lo hubiera, sobre los referi-

dos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en este artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la citada Instrucción de

24 de Enero de 1905.

12.ª Con relación a lo expuesto en el art. 11 y para el caso en que la Subdirección tuviese que sustituir alguno de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la Subdirección comerciante que facilitase los géneros, no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día que empieze a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección del colegio la cantidad de quinientas pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que éste tormine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado, en caso necesario, el artículo que sustiva al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado, es el 383.250, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o mener que el indicado. Si se acordara el cambio, supresión o traslado a Madrid de uno u otro establecimiento, el contratista no tendrá derecho a reclamación

alguna.

14. Les precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son las siguientes:

Ajos, 0'50 kilo. Arroz, 0'80 fdem. Bacalao, 2 ídem. Carbón, 0'21 ídem. Carne, 3'50 idem. Cebollas, 0'35 idem. Cordero, 2 idem. Escabeche de bonito, 2'50 ídem. Idem de pescadilla, 1'75 ídem. Garbanzos, 0'85 idem. Judías, 0'80 ídem. Lentejas, 0'70 idem. Lomo de cerde, 2'45 idem. Merluza, 2'15 idem. Patatas, 0'25 idem. Pimentón, 3 ídem. Sal, 0'10 idem. Tocino, 4'25 idem. Chorizos, 3'60, docena. Huevos, 1'75 idem.

Aceite, 1,65 litro. Vinagre, 0'25 idem.

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado para cada uno de los dos departamentos, en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Subdirector, tomade razón del Interventor y V.º B.º del Exemo. Sr. Alcalde Presidente.

16. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sebre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorregado el contrato sin que por allo tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, la Corporación Municipal haya obtenido la excepción de subasta. - Madrid, 31 de Diciembre de 1918.-El Director, Emilio Fernández Cano.-Rubricado.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de Marzo de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta ca-

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del re-

mate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de ciento treinta y dos mil doscientas veintiuna pesetas veinticinco céntimos anuales, calculadas las raciones en ciento noventa y un mil seiscientas veinticinco pesetas a sesenta y nueve céntimos cada una, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes a que afecta.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de seis mil seiscientas once pesetas seis céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5. Las proposiciones pura optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los dias hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder

ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.222'12 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo re-

matante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una pro posición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado per el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación defi-

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar a riesgo y ven-

12. El contratista, para todos les incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

- 13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del con-
- 14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición

que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optara esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición
admisible, una subasta o un concurso
sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda
subasta o el segundo concurso que se
convoque, con sujéción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base
la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposión más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente,

cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, re sulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.

V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

> El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de menestra y utensilios al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios al segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de ninos abandonados, sitos en Alcalá de Henares, hasta 31 de Marzo de 1921, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia en los días... y ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de tanto por ciento, en letra-en el precio tipo.

Madrid, ... de.. de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—111)

## Negociado tercero ANUNCIO

El Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por su providencia de fecha 17 del actual, se ha servido aprobar el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Diciembre de 1918, que modificó el art. 81 de las Ordenanzas municipales, que queda redactado, en su párrafo tercero, en la siguiente forma:

«Se observará la prohibición establecida en 19 de Julio de 1918, de conceder licencias a carros nuevos de dos ruedas con tres caballerías en reata, y las que se concedan a los antiguos, sólo se permitirán hasta el 31 de Diciembre de 1919. Desde esta fecha quedará reducido a dos caballerías el número de las que pueda llevar todo carro en reata, quedando modificado en esta forma el art. 81 reformado de las Ordenanzas municipales».

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 27 de Febrero de 1919. El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 503)

## Negociado cuarto. ANUNCIO

No habiendo podido tomar efecto por falta de número de señores Concejales la sesión anunciada para este dia, con objeto de proceder a la elección del jurado que ha de fallar en primera instancia las reclamaciones presentadas por los interesados en el provecto de urbanización del Paseo de Ronda y fajas laterales en una extensión de 1.400 metros, desde la Glorieta de Ruiz Jiménez (Cuatro Caminos), a las tapias de la Moncloa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley sobre mejora y saneamiento de las grandes poblaciones y 72 del Reglamento para su ejecución, se anuncia para conocimiento del público, que el referido acto tendrá lugar el día 3 del actual; a las diez de la mañana, a tener de lo dispuesto en el artículo 104 de la ley Municipal.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919. El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 518)

#### CANILLEJAS

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, cuyo cargo ha de proveerse por concurso y con las formalidades que determinan los artículos 38, 40, 41 y 46 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Veterinarios titulares de España de 22 de Marzo de 1906 y el Reglamento de Mataderos, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre último, en cuyo artículo 82 se les señala el sueldo de 365 pesetas con arreglo a la base de población de esta villa.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el término de treinta días al de la publicación del presente en el Boletin Organa de la provincia

Oficial de la provincia. Canillejas, 10 de Febrero de 1919.

El Alcalde, Agustín Julián. (0.—103)

### LOZOYUELA

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, se anuncia dicha vacante con el sueldo anual señalado en el artículo 82 del Reglamento general de Mataderos de 14 de Diciembre de 1918, en la primera base de población, por no llegar este vecindario a 2.000 habitántes.

Lo que se hace público, con el fin de que los interesados puedan solicitarlo en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lozoyuela, 14 de Febrero de 1919. El Alcalde, Venancio de la Morena. (0.—104)

#### VILLAMANTILLA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, está vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia a treinta familias pobres, más dos mil por el igualatorio del vecindario y otras quinientas que obtendrá de las visitas extraordinarias y asistencia a las casas de campo, la cual se proveerá por concurso en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Esta población dista cinco kilómetros por carretera de la estación férrea de Villamanta en la línea de Madrid a Almorox, pudiendo hacerse el viaje a la Corte en tres trenes diarios, de la que dista cuarenta y cinco kilómetros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas convenientemente a esta Alcaldía, en el plazo indicado.

Villa:

Villamantilla, a 20 de Febrero de 119.

(Núm. 526) Higinio Lozano. (O.—108)

Hospital militar de Alcalá de Henares

#### ANUNCIO

El día 17 del mes de Marzo se celebrará concurso de compras en el
Hospital militar de este Cantón, a las
once de la mañana, para la compra de
aceite vegetal de primera y segunda
clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca,
gallinas, huevos, jabón común, leche,
manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso,
necesarios para el mes de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 28 de Febrero de 1919.

16 1313.

(Núm. 506)

El Jefe administrativo, Vicente Escartín. (E. -117)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 48.548, de pesetas nominales 8.800 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimien. to en 19 de Julio de 1907 a favor de dona Rosa Gautier y Chorro, nuda propietaria, y D. Juan Luis Gautier Arriaza, usufructuario, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boll TIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Febrero de 1919. El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

(A.—160)

IMPRENTA PROVINCIAL. - Fuencarral, 84